

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH.



TOMO XVII. }

HUARAZ, SABADO 5 DE ABRIL DE 1873.

{ Num. 1000 }

SECCION ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Lima, 17 de Febrero de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Ancash.

A mérito del oficio de US. de 15 de Enero último y la adjunta nota y presupuesto del Subprefecto de Pomabamba, sobre la necesidad que tiene dicho funcionario de los muebles y útiles para el servicio de la Subprefectura, el Gobierno, con fecha 31 del mismo mes, ha expedido el decreto que sigue:

"Careciendo la Subprefectura de Pomabamba de los muebles y útiles indispensables para el servicio de la oficina, según resulta de este expediente: abónese por la Caja fiscal de Ancash al Subprefecto de dicha Provincia la cantidad de cincuenta soles para la compra de dichos útiles; de cuya inversión rendirá la respectiva cuenta documentada, debiendo aplicarse este gasto al saldo de las partidas del pliego primero del presupuesto general. Pase al Ministerio de Hacienda para los efectos consiguientes."

Que trascrito á US para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.—F. ROSAS."

Lima, 20 de Marzo de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Ancash.

En vista de la consulta de US. de 18 de Febrero próximo pasado, sobre el establecimiento de un correo semanal entre esa Capital y la de la Provincia de Cajatambo, se ha expedido con fecha 7 del actual el Supremo decreto que sigue:

"Visto el presente oficio del Prefecto del Departamento de Ancash, con lo informado por la Direccion General de Correos, y siendo conveniente al servicio público se dispone: que se proceda á establecer por la Direccion General del Ramo, un correo semanal de la ciudad de Huaraz á la Capital de la Provincia de Cajatambo, y que los cuatro correos que giran entre dicha Ciudad y la provincia de Huaylas, pasen hasta la Villa de Corongo; debiendo hacerse el gasto que se ocasiona de los fondos generales de la Renta."

Que trascrito á US. para su inteligencia y demás fines.

Dios guarde á US.—F. ROSAS.

Lima, 21 de Marzo de 1873.

Sr. Prefecto del Departamento de Ancash.

Por el vapor llegado últimamente de Europa, ha recibido el Gobierno la sensible noticia del fallecimiento en Italia de S. E. el 2º Vice-Presidente de la República D. Francisco Garmendia. Tan deplorable suceso no puede dejar de ser sentido en toda la República, que pierde uno de sus mas distinguidos ciudadanos; y lo participo á US., á fin de que llegue á conocimiento de los habitantes de ese Departamento.

Dios guarde á US.—F. ROSAS.

Lima, 21 de Marzo de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Ancash.

A cargo del Alférez D. Manuel Buitron, remito á disposicion de US. por el próximo vapor con destino á las fuerzas de policía de ese Departamento, nueve cajones y cinco fardos que contienen los artículos siguientes.

- Para la Gendarmería de Caballería, 40 carabinas.
- 40 Sables con sus tiros y dragonas.
- 160 Paquetes á bala.
- 1920 Cebas.
- 7 Capotes.
- 18 Cristinas.
- 40 Pares de zapatos, y
- 40 Juegos de shabrá, maleta y mandil.

Para Gendarmería de Infantería y Vigilantes 85 pares de zapatos.

No creo demas indicar á US. que las expresadas prendas van empaquetadas en esta forma.

Los cajones del número 1 al 3 contienen cada uno diez carabinas: el 4 diez carabinas, diez paquetes á bala y 120 cebas: el 5 y 6, 20 sables con sus respectivos tiros y dragonas cada uno:—los del 7 al 9 cincuenta paquetes á bala y 600 cebas cada uno. El fardo número diez, 7 capotes, 18 cristinas y 10 shabrás—el 11 30 Shabrás:—el 12, 40 maletas y 40 mandiles.—el 13, 63 pares de zapatos y el 14, 62.—No remito á US. monturas ni las demas prendas que necesita la Caballería porque no las hay en el parque de policía, ni en el de Artillería.

Inmediatamente que reciba US. esta nota dispondrá lo conveniente para que se trasladen dichos bultos desde el puerto de Casma hasta esa ciudad, á fin de que el comisionado pueda entregar en esa Prefectura las prendas que contiene, y me dará US. cuenta del gasto que ocasione en dicha traslacion, á fin de que recaiga la correspondiente aprobacion Suprema.

Dios guarde á US.—F. ROSAS.

Jose del C. Reyes

Lima, 27 de Marzo de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Ancash.

Con fecha 25 del que rije se ha expedido el supremo decreto que sigue:

"Necesitándose para los trabajos que deben emprenderse en la apertura del camino de Alco y Cabra-pata en la Provincia de Cajatambo de las herramientas que constan de la razon adjunta, pasada al Ministerio del Ramo por el Diputado de la expresada Provincia D. José del C. Reyes, se dispone: que la Caja fiscal de este Departamento entregue al referido Diputado la cantidad de mil ciento treinta y cuatro soles, que según dicha razon importan las referidas herramientas, á fin de que proceda á comprarlas y remitirlas al lugar de su destino. Pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento, aplicándose este gasto á la partida que el presupuesto designa para gastos extraordinarios del ramo de Gobierno. Comuníquese y regístrese."

Que trascrito á US. para su conocimiento, adjuntándole copia de las herramientas que

debe comprar y remitir el Diputado Don José del C. Reyes.

Dios guarde á US.—F. ROSAS.

Lima, 27 de Marzo de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Ancash.

El Gobierno espera del reconocido celo y actividad de US., que obligue á los Tesoreros de Obras públicas al cumplimiento de la Suprema resolucion á que hace US. referencia en su oficio de 17 del que rije, que contesto.

Dios guarde á US.—F. ROSAS.

MINISTERIO DE INSTRUCCION.

Direccion General de Justicia y Beneficencia.—Lima, á 14 de Marzo de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Ancash.

En acuerdo de la fecha, S. E. el Presidente ha decretado lo que sigue: "Habiéndose decretado la permuta que de sus respectivos empleos hicieron los doctores D. Aquilino del Castillo y D. José Domingo Rebolledo, fundándose, entre otras razones, en lo conveniente que era á los intereses de la administracion de justicia dicha permuta por los graves perjuicios que experimentaba la provincia de Santa con la permanencia de su antiguo juez, según se manifestó en el informe expedido por la Corte Superior del Departamento de Ancash, llamada á apreciar los procedimientos de dicho empleado judicial: se declara sin lugar la reconsideracion que se solicita en el anterior recurso; debiendo la referida Corte Superior de aquel distrito dictar las órdenes convenientes, para que en el dia y sin admitir excusa ni pretexto alguno, se constituya el Dr. Rebolledo en la Provincia de Pallasca y el Dr. Castillo en la de Santa á desempeñar sus respectivas judicaturas, dando cuenta al Gobierno."

Que trascrito á US para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.—JUAN SANCHEZ SILVA.

Direccion General de Instruccion Pública y Culto.—Lima, á 14 de Marzo de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Ancash.

S. E. el Presidente en acuerdo de la fecha, ha expedido la resolucion siguiente:

"Visto el oficio del Prefecto de Ancash, y estando comprobado que vencidos los treinta dias de licencia que obtuvo el profesor de Geografía é Historia del Colegio de Huaraz D. Faustino Meza y los sesenta de prórroga que el Gobierno le concedió, no se ha presentado aun á desempeñar sus funciones; de acuerdo con lo expuesto por el mencionado funcionario: sepárese al expresado Meza del referido cargo, debiendo hacerse la propuesta respectiva para reemplazarlo."

Que trascrito á US. para su inteligencia y demás fines.

Dios guarde á U.—JUAN COSCO.

Dirección General de Justicia y Beneficencia.—Lima, á 11 de Marzo de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Ancash.

S. E. el Presidente se ha servido conceder, en acuerdo de hoy, tres meses de licencia y con sueldo, al Agente Fiscal de ese Departamento Dr. D. Fernando Villarán, para medicinarse.

Comunicolo á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.—JUAN SANCHEZ SILVA.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, a Marzo 15 de 1873.

Visto el presente recurso del representante de la Empresa de agua de esta capital, en el que pide se reconsidere la resolución de 30 de Setiembre de 1871; por la cual se dispuso que la citada empresa debía pagar patente en proporeion á sus utilidades, y declaró sin efecto la concesion que se le hizo en la de 30 de Mayo de 1865 de que continuase satisfaciendo por patente la cantidad de ochenta pesos al semestre; y apareciendo de los antecedentes agregados: que en el decreto de 29 de Octubre de 1855 que acordó el privilegio á dicha empresa para conducir agua potable por cañerías de fierro, por el término de 50 años, no se estipuló la exencion del pago de patente por las utilidades que reportase dicha empresa: que aunque por el decreto de 30 de Mayo se dispuso que la citada empresa continuase satisfaciendo ochenta pesos al semestre, por la referida contribucion, esta gracia se declaró sin efecto por la de 30 de Noviembre de 1871, disponiéndose al mismo tiempo, que ella debía satisfacer la patente con arreglo á sus utilidades, resolución que fué dictada en cumplimiento de la ley que así lo ordena para todas las industrias en general: que habiendo la citada empresa ocurrido de despojo á la Corte Suprema de Justicia por consecuencia de esa resolución, este Tribunal pronunció sentencia, en 1.^a y 2.^a instancia, con fechas 12 y 26 de Setiembre del año próximo pasado, declarando: que el *Supremo Poder Ejecutivo al expedir el decreto de 30 de Setiembre de 1871 no habia inferido el despojo de que se querrela la empresa de agua;* y por último, que no obstante esta ejecutoria la empresa en cuestion, sin hacer mérito de ella en el escrito que presenta, solicita reconsideracion del decreto por el cual se querelló de despojo; se declara, de acuerdo con lo informado por la seccion de contribuciones, cuyos fundamentos se reproducen, sin lugar la solicitud entablada por el representante de la empresa de agua de esta capital.

Y por cuanto se hace necesario dictar una medida que evite el abuso de pedir reconsideracion de decretos supremos ó superiores, en cualquier tiempo y sin que obste el largo plazo trascurido desde que ellos se expiden, como sucede con el presente reclamo; se dispone de una manera general: que por una sola vez pueden los particulares pedir reconsideracion de las resoluciones que se expidan tanto por el Gobierno como por las oficinas del Estado: en el término de un mes para los que residen en esta provincia y en la del Callao, y en el de tres meses para los demas puntos de la República; debiendo contarse desde la fecha en que se publique en el periódico oficial del Departameto respectivo la rela-

cion de los expedientes despachados, la cual se formará por los emplea los de las oficinas nacionales en cada acuerdo supremo ó superior y se remitirá á la imprenta oportunamente; entendiéndose que de las resoluciones que se expidan por las oficinas de Hacienda sobre ejecuciones á los deudores del Fisco no se puede pedir reconsideracion hasta que no se satisfaga el adeudo, como está mandado por las leyes y disposiciones vigentes.

Regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Jara.

Dirección de Administración.—Lima, Marzo 15 de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Ancash.

Con fecha de ayer el Supremo Gobierno ha tenido á bien expedir el decreto siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en la Suprema resolución de 29 de Enero del presente año, nómbrase Teniente Administrador de la Aduanilla de Chimbote á D. Samuel Soto, debiendo continuar el Teniente del Resguardo D. José H. Arias desempeñando este cargo. El Teniente Administrador propondrá el personal para un amanuense y dos inspectores que deben prestar sus servicios en esa Aduanilla. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Jara.»

Que tengo el honor de trascribir á US. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á US.—J. R. DE IZCUE.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Lima, Marzo 29 de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Ancash.

Por resolución de la fecha ha sido nombrado Capitan del Puerto de Samanco, el ciudadano D. José María Cabrera.

Comunicolo á US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á US.—J. MIGUEL MEDINA.

Lima, Marzo 27 de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Ancash.

Por resolución de esta fecha se ha tenido á bien conceder al Capitan de Corbeta y del puerto de Casma D. José María Sannoni, la licencia que por treinta dias ha solicitado para venir á esta Capital, debiendo gozar del sueldo de reglamento y encargar del despacho de la Capitania que desempeña al Teniente Administrador de la Aduana.

Comunicolo á US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á US.—J. MIGUEL MEDINA.

Lima, Marzo 31 de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Ancash.

En una consulta hecha por el Inspector General de la Guardia Nacional, S. E. el Presidente ha decretado, con fecha 24 del actual, lo que sigue:

“Visto el presente oficio y teniéndose en consideracion los fundamentos en que está apoyada la consulta que en él hace el Inspector General de la Guardia Nacional, co-

mo así mismo lo resuelto por el Gobierno en el decreto reglamentario á la ley de 11 de Noviembre de 1872, en su artículo 8.^o, se declara que los Prefectos en sus respectivos Departamentos, deben ejercer las funciones de Sub-Inspectores de la Guardia Nacional.”

Que trascribo á US. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde á US.—J. MIGUEL MEDINA.

SECCION DEPARTAMENTAL.

República Peruana.—Sub-prefectura de la Provincia de Pomabamba.—Octubre, 2 de 1872.

Benemérito Sr. Coronel Prefecto.

Cumpliendo con las disposiciones del señor Director de Rentas del Ministerio de Hacienda, que en oficio de 2 del próximo pasado, número 32, se sirve Us. transcribirme, tengo el honor de remitir los datos que Us. solicita en su citado oficio; los que me han sido suministrados por los párrocos y autoridades subalternas de esta Provincia.

En cuanto á bienes nacionales, existen en el Distrito de Pomabamba unas tierras denominadas “De la Comunidad” ó de libre disposicion, sin títulos, de propiedad nacional, segun se presume; están poseídas: 1. ^o por algunas familias notables sin derecho legal: 2. ^o por los mestizos descendientes de los poseedores antiguos, y 3. ^o por los indígenas originarios que obtienen sus topos en razon de sus servicios en refaccion de puentes, caminos, acequias y otras obras locales de comun utilidad; á más de ocuparse de propios, con pliegos de oficio á diferentes puntos de la Provincia en servicio del Estado.

En cuanto á bienes de Iglesias, en el Distrito de Pomabamba existen las Haciendas de Sosci, la cofradía de Shuellá, los Censos de Huayllan, un pedazo de tierras en la banda de Huaycocolpa, unos solares en el Cedro y un molino de ánimas en Molinopampa. Estas fincas astán administradas por el Venerable párroco; y el producto anual que se calcula en doscientos cuarenta soles se invierte en los objetos de su respectiva institucion.—No tienen capitales.

Las fincas de Panchos, Huampucruz y Corrales, que rinden anualmente cincuenta y seis soles ochenta centavos por arriendos, han sido adjudicadas por disposicion Suprema á la Instruccion primaria, para proporcionar útiles á las dos escuelas nacionales de Pomabamba.

En el Distrito de Parobamba hay un pequeño terreno en la Estancia de Piscos, perteneciente á la cofradía de nuestra Señora del Cármen, destinado al culto.

En el Distrito de Sihuas existen dos fundos denominados Mitobamba y Uchucmayo, chacras de Unuhuanay, Cutamayo y Parobamba: dos molinos ruinosos con sus respectivos corrales: cuatrocientas cabezas poco mas ó ménos de ganado lanar, noventa y tantas de ganado vacuno.

Estos bienes son poseidos por particulares con el título de mayordomos: y sin aplicacion conocida á beneficio del culto, á excepcion del producto de las lanas que se invierten en los gastos de semana Santa.

En la Viceparroquia de Quiches existe un depósito de dinero en poder de varias personas, que, segun el cálculo del Gobernador, pasan de cuatrocientos soles. Este dinero proviene de erogaciones voluntarias que hacen los que concurren á la fiesta del

8 de Setiembre, en favor de la Iglesia; pero que no tiene inversion alguna. El Gobernador actual ha establecido el depósito hacen dos años; y los Sub-prefectos y Gobernadores anteriores han sido los depositarios ántes de aquella fecha desde la institucion de la limosna mencionada.

En el distrito de Piscobamba la Iglesia tiene veinte y seis fanegadas de terrenos que, para objetos del culto, destinó el Juez Remensurador Don Felipe Gonzalez Cosio como sobrante de comunidad, segun consta del título de composicion. Además existen las tierras de Carhuancocha que en Llacma, y otro pedazo en Piscos: destinados á la refaccion de templos del lugar.

En cuanto á los bienes de Instruccion pública, existen en Sihuas la casa consistorial que sirve de local á las dos escuelas de Instruccion pública.

En Parobamba existe otra casa igual que tambien sirve á las dos escuelas de Instruccion pública.

Contrayéndome con la estension que demanda la importancia de los datos sobre las industrias locales, debo exponer: que estas han llegado en esta Provincia á su más pronunciado período de decadencia, tomando de dia en dia mayor incremento las causas que la originan; siéndome permitido señalarlas y proponer los medios que puedan hacerlas desaparecer radicalmente.

La minería es el ramo que debe llamar la preferente atencion del Supremo Gobierno; pues que en esta Provincia hay tradiciones de que existen metales riquísimos de muy buena ley.

La agricultura es otro de los ramos importantes y que há prevalecido en los pueblos de la Provincia; y esta es, sin duda, la que tambien debe interesar las patrióticas miras del Supremo Gobierno, para que, fijando su atencion, la preste la proteccion necesaria y alivie su actual atraso.

Conocido es, señor Prefecto, que los estensos y variados terrenos de esta Provincia, cuya proverbial feracidad está destinada á rendir toda clase de producciones agrícolas, se hallan hoy casi desiertos ó imperfectamente cultivados. Así mismo está demostrado, que estos terrenos solo esperan la accion del trabajo sistemado, para producir todos los frutos de todos los climas, sin excepcionar los productos tropicales.

Deseando, pues, el Supremo Gobierno conocer las nuevas industrias que puedan implantarse, bastaría para el intento, saber: que no solo en esta Provincia sino en las otras del interior de la República, se obtendrían grandiosos resultados, prestándose proteccion á empresas agrícolas destinadas al cultivo de la caña de azúcar, cochinilla ó gra a, algodón, café, semilla de alfalfa, maiz, trigo, cebada, papas, etc. y las variadas frutas de todos los climas.

La exportacion de estos preciosos productos no solo sería para los mercados de Lima y ciudades inmediatas, sino que ella se extendería tambien á los mercados del extranjero, haciendo una ventajosa competencia á los frutos que hoy se introducen en el país, de otras naciones. Esta es, pues, la industria que debe llamar tambien la atencion del Gobierno y exigir su proteccion.

A la agricultura se relaciona íntimamente la industria pecuaria, abandonada por ahora en toda la Provincia, ó reducida solamente á satisfacer las necesidades locales.

La naturaleza ha dotado á estos lugares

de una vejetacion espontánea y excelente, que se reproduce sin que el hombre reporte los beneficios que ella le brinda. Así es que, ahora más q' ántes, los campos por millares de leguas cuadradas se hallan desiertos; cuando deberian mantener innumerables hatos de ganado lanar, vacuno, caballo y otros que constituyen otro valioso objeto de exportacion al litoral de la República.

El abandono de esta industria tiene tambien sus causas que, léjos de ser combatidas, han progresado á la sombra de la inaccion, de la tolerancia, y de la inejecucion de las leyes penales.

He asegurado á US., Señor Prefecto, que la decadencia de la minería, de la agricultura y de la industria pecuaria ha llegado á un estado de completa miseria: séame permitido ahora, manifestar á US. las causas y los medios que deben buscarse para hacerlas desaparecer.

Las causas de decadencia son: 1ª la ignorancia en el ramo de minería; 2ª la imperfeccion del antiguo sistema de cultivos; 3ª la falta de brazos industriales; 4ª las distancias considerables á los lugares de espandio y los caminos; 5ª la falta de capitales para empresas de irrigacion; 6ª la indolencia y egoismo de muchos propietarios que no cultivan sus fundos, ni dejan cultivar por quienes se hallan en aptitud de irrigarlos y convertirlos en campos de produccion; 7ª las tendencias á la embriaguez y á otros vicios, de las clases jornaleras; 8ª la multiplicidad de fiestas que absorven una parte considerable del tiempo que debiera emplearse en los trabajos de la Industria; 9ª la falta de Reglamentos adecuados para sistemar el servicio de los fundos, asegurando los derechos de los unos y los deberes de los otros; 10ª la propension de los jornaleros al ocio, y el crecido número de vagos que viven del robo y de la rapiña, destruyendo las sementeras y los animales.

Como una de las causas que van señaladas es la falta de los brazos, es necesario advertir que el número de jornaleros en la Provincia es con exeso para el cultivo de los fundos; mas en la clase proletaria se han arraigado los vicios de vagancia y embriaguez, por lo que prefieren pasar los días sin ocupacion, en las chinganas, despreciando el sueldo que se les ofrece. Además, dejan de cumplir sus compromisos y hasta sus deberes de padres, por concurrir á todas las fiestas; que durante el año son innumerables en la Provincia, y sólo en estas se cometen asesinatos y otros delitos á que conduce la embriaguez.

Me es doloroso, Señor Prefecto, consignar aquí, que tal vez no hay Provincia donde se cometan mayor número de robos de animales que en ésta, y donde estos crímenes quedan sancionados por la impunidad.

Las medidas que debieran ponerse en práctica son las siguientes: 1ª trabajo en las minas y proteccion á las industrias agrícola y pecuaria, mediante pequeños bancos de habilitacion, creados por asociacion ó de cuenta del Estado; 2ª crear empresas de irrigacion, adjudicándose los terrenos de propiedad particular, de confradías, de comunidad, etc. con condiciones que no dañen el derecho de cada cual; 3ª caminos carreteros ó de fierro á las estaciones mas inmediatas de los ferrocarriles, costeados con fondos propios de la Provincia; 4ª creacion de una contribucion personal moderada, invertible

en los objetos designados; 5ª reglamentos rurales especiales que sistemen los derechos y obligaciones de los jornaleros; 6ª abolicion absoluta de las fiestas, ó reduccion de ellas á una sola en cada Estancia durante el año; 7ª prohibicion de la vagancia, destinándose á los vagos á trabajos forzados o al servicio del Ejército; 8ª prohibicion de mojjangas, que es la ruina de los empresarios y familias.

Es cuanto puedo informar, habiéndome oido á los Gobernadores, Señores Párrocos y personas de luces y esperiencia, quienes se han servido manifestarme el lamentable estado de esta Provincia y los medios que pueden ponerse en ejercicio para conseguir el propósito del Supremo Gobierno.

Dios guarde á US.—S. C. P.

Fabian S. Osorio.

Manifiesto mensual que instruye el Tesorero Municipal de la Capital de la provincia de Pallasca, que suscribe, de los Ingresos y Egresos de los fondos que administra, correspondientes al mes de Marzo que acaba de espirar de 1873.

INGRESOS.

En 2 del indicado mes, ingresaron setenta centavos por sisa de chicha, pagados por Juana Carbajal, Melchora Flores, Eustaquia Cárdenas, Teresa Espinoza, Andrea Trebejo, Mariano Moreno y Juana Hualcha á 10 centavos..... " 70

En 10 del citado mes, y por el mismo, recibidos ochenta centavos pagados por Josefa Contreras, Paula Alfaro, Gertrudis Pineda, Carmen Moreno, muger de Francisco Olivera, Teresa Iparraquine, Juana Loayza y Josefa Rodriguez á 10 centavos cada una y son..... " 80

En 16 de dicho por multa del labado y por sisa de chicha tres soles 20 centavos y por el primer ramo á medio sol, pagados por Josefa Angueda, Hermenegilda Utrilla, Anacleto Malpica, Juana Rondan, José Manuel Ojeda y Jacinta Egusquiza; por sisa de chicha Melchora Flores y Carmen Moreno á 10 centavos y suman 3 20

En 23 del ya citado mes pagados por sisa de aguardiente de caña por Rosa Cárdenas 40 centavos, por Petrona Loayza, Juliana Baca, Felipe Bocanegra, Rosaria Esquibel, Florentina Loayza, Juan Manuel Iparraquire y Paula Pineda á 20 centavos, que hacen 1 sol, 80 centavos. Así mismo por sisa de dicha pagados por Mariano Garay, Florentina Tapia y Dolores Trejo á 10 centavos las dos primeras y 20 la última por haber vendido furtivamente y suma. 2 30

El penúltimo día del mes que se indica entregados por el sindico 4 soles 80 centavos, recabados por multa del labado de Felipa Pinedo, de Jacoba Valencia, de la muger de Hdefonso Gutiérrez, de Paula Pinedo, de Carmen Malpica, de Gerónima Onorio, de la esposa de Martin Bocanegra, de Cornelia Oeshas y de Segunda Soto. 4 80

En seguida por sisa de aguardientes, pagados por Julian Baca, uno por dos piscos y los demas por uno... 1 "

Idea por ramo de chichas que pa-

garon Mariana Garay, Petrona Minaya, Feliciano Asaña, Idefonsa Garay y Gertrudis Garay... 50

EGRESOS.

Entregados al secretario municipal accidental D. Julian Cueva para gastos de escritorio, segun recibo, en 25 de Marzo del presente año. 2 "

Por el valor de soguillas que se adeudaba para el techo del cabildo. 4 "

Idea por el importe de 200 magueyes que tambien se adeudaba al pueblo de Yanac..... 5 "

Por 111 de igual articulo que se debia á Yupan 3 20

10 20

Cargo..... 13 80

Descargo..... 14 20

Alcance..... " 40

Segun se demuestra por el cargo y data, salgo alcanzando cuarenta centavos, (salvo yerro).—Corongo, Marzo 31 de 1873.—MARCELO ZELAYA.

Tenencia Administracion de la Aduana de Chimbote—Marzo 27 de 1873.

Señor Prefecto del Departamento S. C. P.

Habiendo sido nombrado por el Supremo Gobierno, con fecha 15 del presente, Teniente Administrador de esta Aduana, me es satisfactorio poner en conocimiento de US. que desde el dia 23 me hallo en posesion del referido empleo.

Adjunto á US. una razon del inventario de los muebles y útiles existentes en esta oficina formada por el Sr. D. Juan Arguedas Prada, Administrador que fué de ella y el que suscribe.

Dios guarde á US.—MANUEL SOTO.

Al Señor Coronel Prefecto del Departamento.

El Juez de 1.ª Instancia de Santa, Dr. D. Aquilino del Castillo, se ha hecho cargo, el 10 del corriente, del despacho de su judicatura, segun lo ha comunicado á este Superior Tribunal, por oficio de esa misma fecha.

Tengo el honor de ponerlo en conocimiento de US. para los efectos á que haya lugar.

Dios guarde á US.—S. C. P.—JOSE MARIÁ DIAZ.

DESPACHO DE LA PREFECTURA, DURANTE EL MES DE MARZO.

OFICIOS.

Al Ministerio de Gobierno &..... 18

Al id. de Instruccion, Culto, &..... 17

Id. id. de Guerra y Marina..... 4

Id. id. de Hacienda y Comercio..... 8

47

Al Cajero fiscal 25

" Sub-Prefecto del Cercado..... 14

" Id. de Huailas..... 12

" id. de Pallasca 6

" id. de Pomabamba 9

" id. de Huari..... 10

" id. de Cajatambo..... 6

" id. de Santa..... 13

95

A la Corte Superior de Justicia del Departamento..... 7

A los Jueces de 1.ª Instancia de id..... 9

A las Municipalidades..... 16

A los Rectores de los Colegios..... 14

A particulares 31

77

CIRCULARES.

A los Subprefectos..... 3

A las Municipalidades..... 1

A particulares 1

5

DECRETOS.

De sustanciacion 28

Resolutivos..... 8

36

Actas de la Junta Departamental de instruccion pública. 2

Legalizacion de firmas..... 1

Tomas de razon de nombramientos de Cabos y Sargentos de las fuerzas de Policia..... 3

NOMBRAMIENTOS.

De Gobernadores..... 1

De preceptores 15

Razones dadas por el oficial archivero... 2

Informes..... 4

Huaraz, Abril 12 de 1873.—JOSE TORIBIO POLO, Secretario.

AVISO DE LA CAJA FISCAL.

De órden Superior se indica al público, que en la Caja fiscal del Departamento, se necesitan ciento veinte y cinco frascadas propias para la Gendarmería de esta ciudad, y cuatrocientas varas jerga de buena calidad; las personas que quieran vender estas especies y tengan listas, pueden ocurrir al local de la Caja fiscal, haciendo sus propuestas cerradas, acompañando muestra de cada una de las especies, con cuyo objeto se reunirá en dicho local, la junta de almonedas el dia 24 del presente á las doce del dia.

Y para que llegue á noticia de todos, ponga el presente: en Huaraz, Abril 19 de 1873.

Fernando Ramos,

Escribano de Hacienda.

La Junta Departamental de Instruccion pública ha declarado vacantes las escuelas fiscales de niños de Quillo, Nepeña, Santa, Cusca, Conchúcos, Lacabamba, Pámpas en Pallasca, Puyalli, Acaas, Ambar, Andájes, Caujul, Cóbchas, Cochamarca, Cóngas, Huancapeon, Oyon, Pachangara, Poquian, Rajan, Rapas, Utcas; y las de niñas de Nepeña, Piscobamba, y Huasta.

Las personas idóneas que quieran oponerse á cualquiera de ellas, organizarán un expediente que compruebe su capacidad física y buena conducta; y se presentarán á exámen ante el Jurado respectivo, presidido por el señor Prefecto.

No se admite al concurso á ningun menor de veintin años, ni al que haya sido destituido del cargo de preceptor por la Junta Departamental.

El exámen se verificará los juéves, de la una de la tarde en adelante.

Huaraz, Febrero 23 de 1873.

José Toribio Polo, Secretario.

La Junta Departamental de Instruccion pública ha resuelto: que la matricula del Colegio «Dos de Mayo» de educandas de esta ciudad continúe abierta hasta segunda órden; á fin de que ingrese al Establecimiento el mayor número posible de niñas.

Huaraz, Febrero 6 de 1873.

José Toribio Polo, Secretario.

SUMARIO.

Seccion administrativa.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Oficio comunicando que la Caja Fiscal debe abonar cincuenta soles para muebles y útiles de la Sub-Prefectura de Pomabamba.

Id. para que se establezca un correo semanal á Cajatambo y pasen los cuatro correos de Caraz á Corongo.

Id. avisando la muerte del 2º Vice-Presidente D. Francisco Garmendia.

Id. remitiendo armamento y vestuario para las Fuerzas de Policia.

Id. avisando haberse entregado 1134 soles para la apertura del camino de Alco y Cabrapata al Honorable Diputado Don José del Carmen Réyes.

Id. en que se ordena que rindan sus cuentas los Tesoreros de Obras públicas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION.

Oficio en que se trascibe el Supremo decreto relativo á la permuta que de sus judicaturas han hecho los jueces de las provincias de Pallasca y Santa.

Id. separando á D. Faustino Mesa del cargo de profesor del Colegio de "la Libertad," por el abandono que hizo ántes de su cátedra.

Id. comunicando la licencia concedida al Agente Fiscal Dr. D. Fernando Villarán.

Id. transcribiendo el decreto sobre organizacion de la Aduanilla de Chimbote.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto supremo sobre el término en que puede pedirse la reconsideracion de las resoluciones supremas ó superiores.

MINISTERIO DE GUERRA.

Oficio comunicando el nombramiento de Capitan del Puerto de Samanco.

Id. avisando la licencia concedida al Capitan del Puerto de Casma.

Id. en que se declara que los Prefectos son Sub-Inspectores de la Guardia Nacional.

Seccion Departamental.

Oficio en que el Subprefecto de la provincia de Pomabamba suministra datos sobre bienes de Instruccion, Beneficencia, Iglesias y Comunidades.

Manifiesto del Tesorero municipal de Pallasca correspondiente al mes de Marzo último.

Oficio del Teniente Administrador de la Aduana de Chimbote comunicando haberse hecho cargo de ella.

Id. del Presidente del Superior Tribunal, avisando que el D. D. Aquilino del Castillo se ha hecho cargo de la Judicatura de 1ª Instancia de Santa.

Despacho de la Prefectura en el mes de Marzo.

Avisos.